



Resolución Gerencial Regional N° 0759

-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **13 OCT. 2011**

VISTOS, los Exps. Adms. N° 05810, 08106-2011, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por Don **JESUS OCTAVIO MALDONADO UCHUYA**, contra la decisión contenida en el Oficio N° 2556-2011-GORE-ICA-DREI/DIPER de fecha 06 de Junio de 2011 de la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, mediante Expediente N° 22145 de fecha 30 de Mayo de 2011 Don Jesús Octavio Maldonado Uchuya, Oficinista II de la Institución Educativa "Antonia Moreno de Cáceres" – Ica, solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Ica, el reconocimiento y pago de la diferencial generado de la indebida aplicación del D.S. N° 068-2005-EF, expresando que si bien dicho sector viene abonando dicho concepto, conforme es de verse de sus boletas de pago adjuntas a su expediente sólo le abona la suma de S/. 50.00 (CINCUENTA 00/100 NUEVOS SOLES) y, de acuerdo a la escala adjunta al D.S. N° 068-2005-EF le corresponde percibir la suma de S/. 150.00 (CIENTO CINCUENTA 00/100 NUEVOS SOLES) Nuevos Soles, por encontrarse ubicada en el nivel SPD, conforme a la Resolución Directoral Departamental N° 01775-1992 que aprueba en vías de regularización el Cuadro de Ubicación de los Niveles Remunerativos de los Trabajadores Administrativos que laboran en las Instituciones Educativas de la Provincia de Ica, entre otros;

Que, mediante Oficio N° 2356-2011-GORE-ICA-DREI/DIPER de fecha 06 de Junio de 2011 la Dirección Regional de Educación de Ica le manifiesta al recurrente que no procede atender su petición por encontrarse ubicado en el Grupo Ocupacional Técnico y venir percibiendo el incremento de S/. 50.00 Nuevos Soles en aplicación a lo dispuesto en el D.S. N° 068-2005-EF;

Que, contra la decisión contenida en el Oficio N° 2356-2011-GORE-ICA-DREI/DIPER de la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Exp. N° 024160-2011, Don Jesús Octavio Maldonado Uchuya, interpone Recurso de Apelación a efectos de que con mejor criterio se declare la nulidad del oficio antes citado, aduciendo que de acuerdo al nivel en el que se encuentra ubicada (SPD) le corresponde percibir la suma de S/. 150.00 Nuevos Soles, conforme así se les viene otorgando a otros trabajadores que se encuentran en el mismo nivel remunerativo;

Que, a efectos de mejor resolver el recurso interpuesto por el recurrente, mediante Memorando N° 680-2011-GORE-ICA/GRDS-ORAJ se solicitó a la Dirección Regional de Educación Ica, se sirva informar el nivel remunerativo que le corresponde al recurrente; información que es atendida mediante Oficio N° 4059-2011-GORE-ICA-DREI/DIPER – Exp. N° 08106 del 29 de Setiembre de 2011, el mismo que obra en el expediente;

Que, don Jesús Octavio Maldonado Uchuya, ampara su petitorio en el Art. 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, recurso de parte que tiene por finalidad que la autoridad administrativa revoque o confirme total o parcialmente el acto administrativo que le produzca agravio. Asimismo, el Art. 1° de la ley acotada señala que: "son actos administrativos las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos, ...", por lo que también son actos administrativos las certificaciones, inscripciones, constancias, etc., de manera pues que constituye un acto administrativo el oficio materia de impugnación, que es *una declaración de una entidad, pone fin a la instancia y se pronuncia sobre los derechos de la recurrente*, resultando admisible la apelación formulada contra el Oficio N° 2356-2011-GORE-ICA-DREI/DIPER de la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, en el presente caso debemos avocarnos a los propios términos contenidos en el D.S. N° 068-2005-EF que dispone el incremento de asignación especial concedida a los trabajadores administrativos del sector, dispuesta por los DD.SS. N°s 045 y 093-2004-EF, siendo así es inevitable y relevante señalar que en el recuadro de dicho Decreto Supremo se establecen las asignaciones, las cuales se dan en el CARGO/NIVEL, y para el caso que nos ocupa, de acuerdo a la documentación objetiva que



obra en el expediente, tales como, la Resolución Directoral Departamental N° 01775-1992, las boletas de pago y a lo informado por la Dirección Regional de Educación de Ica según Informe N° 238-2011-DREI-DIPER/ARP de fecha 22 de Setiembre de 2011 emitido por la Unidad de Personal, el recurrente se encuentra ubicada en el Nivel Remunerativo "SPD"; en consecuencia, al reunir el requisito exigido por la norma, le corresponde percibir el monto de S/. 150.00 nuevos soles;

Que, de otro lado, es necesario precisar que el Art. 43° del D. Leg. N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" establece que: "La Remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico se fija para los funcionarios de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera(...)", dentro de este contexto, se advierte que respecto a las bonificaciones, beneficios o remuneraciones, en el citado decreto legislativo no se especifica si estos se dan de acuerdo al cargo o al nivel de carrera; caso contrario en el D.S. N° 068-2005-EF pues éste señala de manera expresa que tal asignación se da en base al cargo o nivel. Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto en el numeral anterior, al ostentar el recurrente el Nivel Remunerativo como Profesional (SPD)" resulta amparable el recurso interpuesto, correspondiéndole el pago de dicha asignación especial de S/. 150.00 (CIENTO CINCUENTA NUEVOS SOLES);

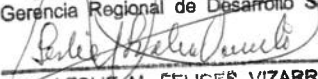
Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 1159-2011-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en el D. Leg. N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. N° 068-2005-EF y, las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **JESUS OCTAVIO MALDONADO UCHUYA**, contra la decisión contenida en el Oficio N° 2356-2011-GORE-ICA-DREI/DIPER de fecha 06 Junio de 2011 de la Dirección Regional de Educación de Ica;

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo a favor de Don Jesús Octavio Maldonado Uchuya, reconociendo el pago de la Asignación Especial determinada por el Decreto Supremo N° 068-2005-EF, acorde con el Nivel Remunerativo "SPD".

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

